



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0522/2019

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2019

C. RICARDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
FERRO MEXICANA S.A. DE C.V.

Recibido
Cesar



NOMBRE Y FIRMA DE
PERSONA FÍSICA, ART. 116
PRIMER PÁRRAFO DE LA
LGTAIP Y ART. 113
FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

PRESENTE

DOMICILIO, TELEFONO Y CORREO ELECTRONICO DEL
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, ART. 116 PRIMER
PÁRRAFO DE LA LGTAIP Y ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

Asunto: Resolución procedente
Expediente: 11GU2019G0001
Bitácora: 09/MPA0080/01/19
Folio: 015025/01/19

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto denominado "**NUEVA ESTACIÓN DE REGULACIÓN Y MEDICIÓN, "CITY GATE FERRO MEXICANA"**", en adelante el **PROYECTO**, presentado por la empresa **FERRO MEXICANA S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, con pretendida ubicación en el tramo Apaseo el Alto – Valtierra, KM. 1027+250, municipio de Villagrán, en el estado de Guanajuato, y:

RESULTANDO:

- I. Que con fecha 17 de enero de 2019, ingresó ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), el escrito sin número y de fecha 14 de enero de 2019, mediante el cual el **REGULADO** presentó la **MIA-P** del **PROYECTO** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto, mismo que quedó registrado con la clave **11GU2019G0001**.
- II. Que el 21 de enero de 2019, mediante el escrito sin número de fecha 22 de enero de 2019, el **REGULADO** presentó la **Página 03**, del periódico "**Sol del Bajío**" del día 19 de enero de 2019, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **PROYECTO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 párrafo tercero fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en lo sucesivo la **LGEIPA** y 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en lo sucesivo el **REIA**, mismo que se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
- III. Que el 24 de enero de 2019, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 párrafo tercero fracción I de la **LGEIPA**, que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del **REIA**, se publicó a través de la Separata número **ASEA/03/2019**, el listado del ingreso de proyectos, correspondiente al periodo del 17 al 23 de enero de 2019, dentro de los cuales se incluyó el **PROYECTO**.
- IV. Que el 31 de enero de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEIPA**, la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (**DGGPI**) integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el

Página 1 de 25

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0522/2019

domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Colonia Jardines en la Montaña, C. P. 14210, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.

- V. Que esta **DGGPI** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGPI** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, y en los artículos 4 fracción XIX, 18 fracción III, 28 fracciones II, XIX y XX, y 29 fracciones XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** se dedica al transporte y distribución de Gas Natural, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la industria del petróleo y para el transporte y la distribución de Gas Natural que prevean actividades altamente riesgosas, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción I de la **LGEEPA** y 5 incisos C) y D) fracción VII del **REIA**, asimismo desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse del transporte, distribución y expendio al público de Gas Natural.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en el supuesto contemplado en el último párrafo del artículo 11, del **REIA**.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/03/2019** de la Gaceta Ecológica **ASEA** del 24 de enero de 2019, el plazo de **10 días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la Consulta Pública, feneció el 07 de febrero del 2019, y durante el periodo del 24 de enero al 07 de febrero del 2019, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0522/2019

VI. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEIPA**, una vez presentada la **MIA-P**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEIPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGPI** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGPI** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del PROYECTO

VII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P**, se indicó que el **PROYECTO** consiste en lo siguiente:

- Se instalará tubería en acero de 4" y 2" (ced. 80) DN que correrá desde el punto de interconexión con CENAGAS (tap existente) hasta la entrada de la nueva estación de medición y regulación (City - Gate).
- Se instalará una nueva estación de medición y regulación de interconexión (City Gate), la cual cumplirá con lo establecido en las Disposiciones Administrativas de Carácter General aplicables a la prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de hidrocarburos (reemplazo completo de la actual).
- Se instalará tubería de acero de 4" de DN (línea regular) que correrá desde la salida de la estación de medición y regulación (City Gate), hasta interconectarse con el ducto existente de 4" de DN aproximadamente en su km 000+040.7

Descripción de las obras y actividades del PROYECTO

VIII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **PROYECTO**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el sistema de transporte Ferro Mexicana, S.A. de C.V., con número de estación de medición EM 11013 "CG Ferro mexicana " y que se interconecta al troncal Sta. Ana-Guadalajara, en el tramo Apaseo el Alto - Valtierra en su km 1027+250 del ducto 914.4 mm (36"), propiedad de Cenagas, con punto de interconexión actual, en las coordenadas 20°30'39.48" Latitud Norte y 100°58'44.31" Longitud Oeste, consta de los siguientes elementos:

1. Línea de interconexión en acero de 2" de diámetro nominal y se ampliara a 4" d.n. que corre desde el punto de interconexión con el ducto de Cenagas (36" d.n.) hasta la estación de regulación.
2. Estación de regulación que acondiciona el gas a la presión requerida
3. Línea regular en acero de 4" de diámetro nominal que corre desde la salida de la estación

Página 3 de 25



u
x
y
A

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DCGPI/0522/2019

- de regulación (City – Gate) y hasta la estación de medición ubicada en los predios de la planta Ferro Mexicana.
4. Estación de medición ubicada en los predios de la planta Ferro Mexicana.

Descrito lo anterior por el **REGULADO** y en el mismo sentido manifestó que dicho sistema actualmente se encuentra en operación, sin embargo, se realizarán las siguientes modificaciones que corresponden al **PROYECTO**:

- Se instalará tubería en acero de 4" y 2" (ced. 80) DN que correrá desde el punto de interconexión con CENAGAS (tap existente) hasta la entrada de la nueva estación de medición y regulación (City – Gate).
- Se instalará una nueva estación de medición y regulación de interconexión (City Gate), la cual cumplirá con lo establecido en las Disposiciones Administrativas de Carácter General aplicables a la prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de hidrocarburos (reemplazo completo de la actual).
- Se instalará tubería de acero de 4" de DN (línea regular) que correrá desde la salida de la estación de medición y regulación (City Gate), hasta interconectarse con el ducto existente de 4" de DN aproximadamente en su km 000+040.7.

Asimismo, el **REGULADO** describió que bajo estas condiciones la nueva trayectoria del ducto será:

El ducto se conecta actualmente al ducto de 914.4 mm (36"), propiedad de Cenagas, en su km 1027+250, mediante tubería de 2" DN acero cédula 80 y posteriormente mediante un codo gira en dirección Sur Suroeste donde se encontrará instalada la válvula de corte de 2" clase 600 # r.f. de acero, nuevamente mediante un codo de 2" DN girará en dirección Oriente donde, se instalará una junta monoblock de 2" ced. 80 clase 600 # soldable, después se conectará una reducción 2X4" se ampliará en tubería de 4" DN acero cédula 80 y donde se conectará al ramal de 4" de diam. Ced. 80 que fungirá como acometida o entrada al nuevo City – Gate, de Ferro mexicana y posteriormente la tubería se enterrará para continuar su recorrido en dirección oriente por 42 metros donde con un codo de 4" ced. 80 girará hacia el norte y continuará por 30 metros, en esta trayectoria, cruzará 2 ductos de gas de la empresa Gas Natural Potosino, para conectarse con la nueva estación de medición y regulación de Ferro Mexicana (City Gate) en las coordenadas aproximadas 20°20'40.54" Latitud Norte y 100°58'43.29" Longitud Oeste.

A la salida de dicha estación el ducto de 4" DN en acero cédula 40 correrá en dirección oriente una longitud aproximada de 12.0 m.l. al término del cual se instalará un codo de 4" d.n. ced. 40 para girar hacia el Sur por 45 metros aproximadamente, cruzando nuevamente los 2 ductos de gas de la empresa Gas Natural Potosino. El nuevo ducto se interconectará al ducto existente mediante un codo de 90° y posteriormente continuará la trayectoria con el ducto existente en dirección oriente con la tubería de 4" existente, hasta llegar a interconectarse con la nueva estación de medición y regulación (ERM) INTERNA, que será instalada en los predios de la planta de Ferro mexicana.

Funciones Principales de la Estación de Regulación y Medición (CITY GATE).

- Recepción de gas proveniente del gasoducto propiedad de CENAGAS de una manera confiable y segura.
- Sistema de filtrado del gas, eliminando impurezas que pudieran afectar la correcta operación de los diferentes equipos y sistemas que lo manejan.
- Regulación de la presión de gas, manteniendo un valor fijo a la salida de la ERM.

Página 4 de 25



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0522/2019

- Medición del caudal del gas de la manera requerida y precisa para fines de facturación.

La Estación de Regulación y Medición de gas natural (ERM), cuenta con los siguientes elementos principales:

- Dos filtros coalescedores verticales con elementos filtrantes, con conexiones de entrada y salida de 2" de Ø con una caída de presión menor a 2 Psi.
- Dos trenes de Regulación, instrumentado en modo Working-Monitor.
- Una Válvula de Seguridad bridada de 1" de Ø.
- Dos Transmisores de Presión de ½ de Ø para el registro de la presión a la entrada y salida de la ERM.
- Dos Transmisores de Presión de ½ de Ø para el registro de la presión de ambos trenes de medición.
- Dos Transmisores de Temperatura, con sonda y RTD PT-385A, para el registro de la temperatura de ambos trenes de medición.
- Dos Turbinas de Medición de 3" de Ø.
- Y un Computador Electrónico de Flujo.

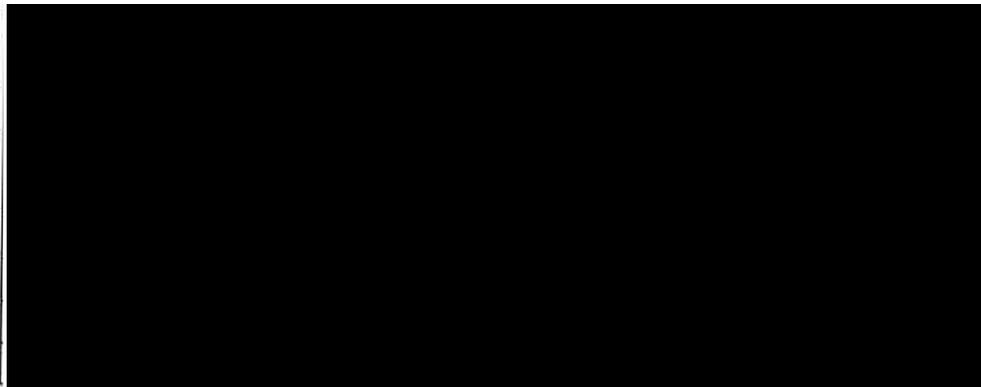
Dimensiones del proyecto

La Estación de regulación y Medición ERM estará ubicada en el tramo Apaseo el Alto – Valtierra, km 1027+250.

La superficie que se ocupará con infraestructura para la operación del **PROYECTO** es la misma que ocupa el ducto y sus casetas de medición y regulación.

Infraestructura	Superficie
Caseta de Medición y Regulación de interconexión con el ducto de PGPB	150 m ²
Tuberías de entrada y salida del CITY GATE	150 m ²
Área total requerida para obras permanentes	300 m ²

- a) Que el **REGULADO** señaló que las coordenadas del **PROYECTO** son las siguientes:



COORDENADAS DEL
PROYECTO, ART. 113
FRACCIÓN I DE LA LGTAIP Y
110 FRACCIÓN I DE LA
LFTAIP

- b) Las condiciones operativas del sistema son las siguientes:



Handwritten marks on the right margin: a vertical line, a star-like symbol, and a signature.

Presiones de Operación

Sección	Presión mínima (kPa)	Presión normal (kPa)	Presión máxima (kPa)	Máxima Presión de Operación (kPa)
Entrada a City Gate	3,628	5,377	6,370	6,536
Salida City Gate	1,961	2,059	2,059	6,536

Flujos de Operación

Flujo mínimo (m ³ /día)	Flujo promedio (m ³ /día)	Flujo máximo (m ³ /día)
4,704	15,000	20,000
4,704	60,000	70,500

En el mismo sentido, el **REGULADO** manifestó lo que se describe a continuación:

- a. Funciones Principales de la Estación de Regulación y Medición (CITY GATE).
 - Recepción de gas proveniente del gasoducto propiedad de CENAGAS de una manera confiable y segura.
 - Sistema de filtrado del gas, eliminando impurezas que pudieran afectar la correcta operación de los diferentes equipos y sistemas que lo manejan.
 - Regulación de la presión de gas, manteniendo un valor fijo a la salida de la ERM.
 - Medición del caudal del gas de la manera requerida y precisa para fines de facturación.

- b. La Estación de Regulación y Medición de gas natural (ERM), cuenta con los siguientes elementos principales:
 - Dos filtros coalescedores verticales con elementos filtrantes, con conexiones de entrada y salida de 2" de Ø con una caída de presión menor a 2 Psi.
 - Dos trenes de Regulación, instrumentado en modo Working-Monitor.
 - Una Válvula de Seguridad bridada de 1" de Ø.
 - Dos Transmisores de Presión de ½ de Ø para el registro de la presión a la entrada y salida de la ERM.
 - Dos Transmisores de Presión de ½ de Ø para el registro de la presión de ambos trenes de medición.
 - Dos Transmisores de Temperatura, con sonda y RTD PT-385A, para el registro de la temperatura de ambos trenes de medición.
 - Dos Turbinas de Medición de 3" de Ø.
 - Un Computador Electrónico de Flujo.

Así mismo, el **REGULADO** manifestó que la actividad que pretende realizar el **PROYECTO**, no deberá de ser considerada como una actividad de alto riesgo, ya que la cantidad de gas natural que se manejará en todo el sistema es de **13.6 kg**.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
 Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
 Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0522/2019

Nombre Comercial	Cantidad de reporte	Cantidad almacenada
Gas Natural	500 kg	13.6 kg de GNC*

- c) Que el Programa General de Trabajo, presentado en el **Capítulo II (Anexo 3)** de la **MIA-P** del **PROYECTO**, el **REGULADO** mencionó que para la etapa de preparación del sitio y construcción requiere de **06 meses**.
- d) Que el **REGULADO** manifestó el desarrollo y descripción de las actividades que conforman a cada una de las etapas del **PROYECTO**, las cuales fueron señaladas con mayor detalle en el **Capítulo II** de la **MIA-P** presentada por el **REGULADO**.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo

- IX. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables. En este orden de ideas, y conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGPI**, el **PROYECTO** se instalará en el municipio de Villagrán, estado de Guanajuato y se identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **PROYECTO**, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

a. Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT).

De acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), el **PROYECTO** incide en la Región Ecológica 18.2, Unidad Ambiental Biofísica 51 denominada Bajío Guanajuatense; la cual no presenta superficie de Áreas Naturales Protegidas, presenta muy alta degradación de la vegetación, media degradación por desertificación así como alta modificación antropogénica.

UAB	Nombre de la UAB	Política ambiental	Criterios
51	Bajío Guanajuatense	Restauración y aprovechamiento sustentable	4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15BIS, 18, 24, 25, 26, 27, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44.

b. Ordenamiento Ecológico del Territorio de la Región VI Centro-Este Laja-Bajío del estado de Guanajuato

De acuerdo al Ordenamiento Ecológico Laja- Bajío, en el Municipio de Villagrán el uso de suelo es de agricultura y el desarrollo del proyecto, no se contrapone a lo establecido en su diagnóstico y queda inmerso dentro de los planes regionales. El sitio de estudio, se encuentra dentro de la política de aprovechamiento orientada a espacios con usos productivos actuales o potenciales, áreas en condiciones aptas para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, así como aquellas que presentan características adecuadas para el desarrollo urbano, desde la perspectiva de respeto a la integridad funcional, capacidad de carga, regeneración y funciones de los ecosistemas. Esta política



M
 X
 I
 H

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
 Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
 Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0522/2019

consiste en llevar a cabo una reorientación de la forma actual de uso y aprovechamiento de los recursos naturales, que propicie la diversificación y sustentabilidad.

c. Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial, Gobierno del Estado de Guanajuato, octubre de 2014

Políticas y criterios ecológicos de acuerdo al Ordenamiento Ecológico del Estado de Guanajuato.

Ubicación	Uso actual	Uso propuesto	Política	Lineamientos y criterios de regulación ecológica	Cumplimiento
UGA. 44 Villagrán	Agricultura de riego y temporal, industria, minería industrializada.	Agricultura de riego y temporal, industria, minería	Aprovechamiento	A4 Racionalizar el uso del recurso agua (mantener el equilibrio entre oferta y gasto).	No aplica ya que el proyecto trata de una ERM y no requiere del uso de agua solo en la etapa de construcción y esta será controlada y racionalizada
				A8 Controlar biológicamente las plagas	Se controlarán biológicamente las plagas que puedan crecer alrededor de la ERM
				A16 Depositar material removido de cualquier actividad alejado de orillas, corrientes, pendientes o cuerpos de agua	El material removido será depositado en sitios autorizados para ello

De acuerdo con lo anterior, se puede observar que no existen criterios que impidan el desarrollo del **PROYECTO**, por lo que éste es congruente con las políticas y estrategias del ordenamiento en mención.

- d. De acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO** y lo verificado por esta **DGGPI** el **PROYECTO** no se ubica dentro de alguna Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal decretada.
- e. En cuanto a la ubicación del **PROYECTO** respecto a las regiones prioritarias para la Biodiversidad y Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves, el **PROYECTO** no incide en áreas de este tipo.

Señalado lo anterior, esta **DGGPI** determina que los planes no limitan o restringen la ejecución del **PROYECTO**; debido a que el **REGULADO** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como el establecimiento de medidas de mitigación y compensación con lo que se estará dando cumplimiento a las disposiciones establecidas para los planes involucrados evitando la



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0522/2019

afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde actualmente se ejecuta el **PROYECTO**.

Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGPI**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN
<p>NOM-003-SECRE-2003: Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos.</p>	<p>La empresa contará con los dictámenes de verificación tanto de su construcción, como los dictámenes anuales de operación y mantenimiento por unidad de verificación acreditada, a fin de garantizar la integridad y operabilidad del sistema.</p>
<p>NOM-129-SEMARNAT-2006: Redes de distribución de gas natural.- que establece las especificaciones de protección ambiental para la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de redes de distribución de gas natural que se pretendan ubicar en áreas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios.</p>	<p>La empresa deberá cumplir con lo indicado en la presente norma en caso de ampliación de la red de transporte de gas natural</p>
<p>NOM-002-SEMARNAT-1996: Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano y municipal</p>	<p>Durante la preparación del sitio y como resultado de varias acciones de la etapa de construcción, se prevé la generación de aguas residuales, particularmente en los servicios sanitarios portátiles del campamento o de los frentes de trabajo donde se concentrarán los obreros y empleados que trabajarán en el proceso de construcción. Las aguas residuales producidas en los sanitarios portátiles se prevé que sean dispuestas ajustándose a los parámetros establecidos por la presente NOM a través de una empresa facultada para ello de las que ofrecen este servicio en la zona.</p>
<p>NOM-041-SEMARNAT-2015: Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible</p>	<p>Esta norma aplicará para el vehículo con que cuente la empresa en su etapa de operación y mantenimiento. La empresa deberá contar con la correspondiente verificación vehicular. Asimismo, para los vehículos que se utilicen para las tareas de supervisión durante la etapa de construcción y para los vehículos que se utilicen para la construcción misma.</p>
<p>NOM-045-SEMARNAT-2017: Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.</p>	<p>Esta norma aplicará para el vehículo con que cuente la empresa en su etapa de operación y mantenimiento. La empresa deberá contar con la correspondiente verificación vehicular del vehículo automotor con que cuente. Asimismo, para los vehículos que se utilicen para las tareas de supervisión durante la etapa de construcción del ducto y para los vehículos que se utilicen para la construcción misma.</p>
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005: Establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos</p>	<p>Los residuos industriales generados, que se consideren como peligrosos, tales como residuos de pintura, estopas, grasas y aceites gastados, y el tambo que contiene el mercaptano, se depositarán en tambos metálicos de 200 litros para ser enviados a reciclaje, a destrucción térmica o a confinamiento controlado, para lo cual serán canalizados a través de una empresa debidamente registrada y autorizada para el</p>

M
A
I
E



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0522/2019

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN
	<p>manejo y transporte de residuos peligrosos. Por lo anterior se dará cumplimiento a esta norma.</p> <p>Tal y como lo establece el instrumento en análisis, los residuos peligrosos, en cualquier estado físico, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, inflamables, tóxicas, y biológico-infecciosas, y por su forma de manejo pueden representar un riesgo para el equilibrio ecológico, el ambiente y la salud de la población en general, por lo que la empresa, consciente de ello, y de la obligatoriedad en el cumplimiento de los lineamientos de esta norma oficial mexicana, en cuanto a su veraz identificación, procederá de acuerdo a los mismos, independientemente de las previsiones que se asumirán con la identificación preliminar que se hace en la MIA-P.</p> <p>Los resultados que confirmen o rectifiquen las previsiones planteadas en la MIA-P, serán reportados en los informes que se presenten a la ASEA en el momento estipulado.</p>
<p>NOM-080-SEMARNAT-1994: Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.</p>	<p>Para minimizar la emisión de ruido y evitar que se superen los límites permisibles, se deberán colocar silenciadores en los tubos de escape de vehículos y maquinaria; en caso de mayores niveles de ruido, los trabajadores deberán usar protectores de oído, para evitar daños irreversibles.</p> <p>Se prohíbe la instalación y uso en cualquier vehículo destinado a la circulación en vías públicas, de toda clase de dispositivos o accesorios diseñados para generar ruido, tales como válvulas o resonadores adaptados a los sistemas de frenos de aire.</p> <p>Se deberán mantener en óptimas condiciones los silenciadores de los motores ruidosos, procurando que estos equipos trabajen de manera aislada. No se permitirá el uso de bocinas o pitos accionados por sistema de compresor de aire.</p>
<p>NOM-081-SEMARNAT-1994: Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.</p>	<p>Se espera que en las labores de construcción y por la operación de vehículos para el transporte de materiales, no rebasen, en labores de construcción y operación de vehículos los 68 dB (máximo). En las zonas que se encuentren a menos de 1 km de los poblados se deberán restringir las actividades al horario de 6 a 22 hrs.</p>
<p>NOM-001-SECRE-2010: Especificaciones del gas natural</p>	<p>La empresa supervisará que el gas natural cumpla con las especificaciones establecidas en esta norma respecto a la calidad del mismo</p>
<p>NOM-002-SECRE-2010: Instalaciones de aprovechamiento de gas natural</p>	<p>La empresa cumplirá con los requisitos de seguridad que deben cumplirse en el diseño, materiales, construcción, instalación, pruebas de hermeticidad, operación, mantenimiento y seguridad de las instalaciones de aprovechamiento de gas natural de acuerdo a la NOM-002-SECRE-2010.</p>
<p>NOM-007-SECRE-2010: Transporte de gas natural</p>	<p>Referente a la vigilancia de la ERM, se debe cumplir con lo especificado en las secciones 11.18-11.21 de la norma</p>



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0522/2019

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN
NOM-007-ASEA-2016: Transporte de gas natural, etano y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos	En este proyecto se cumplirán con todos los requisitos mínimos y especificaciones técnicas de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al medio ambiente a los que está sujeto esta norma

En este sentido, esta **DGGPI** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la construcción, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO** por lo que el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

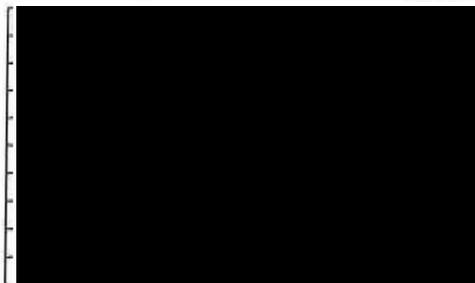
En relación con todo lo anterior, esta **DGGPI** no identificó alguna contravención del **PROYECTO**, con la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del PROYECTO

- X. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación del **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **PROYECTO**; al respecto el **REGULADO** delimitó al **SA** considerando los siguientes criterios:

El **REGULADO** indicó que con el propósito de precisar los límites del área de estudio e influencia del **PROYECTO**, así como el identificar las condiciones físico-bióticas que prevalecen en ellas, analizó las regionalizaciones establecidas por las unidades de gestión ambiental y territorial (UGAT) de los ordenamientos ecológicos territoriales, decretados y publicados en el Diario Oficial de la Federación, en los cuales se encuentra inmerso el predio en donde se pretende la ejecución del **PROYECTO**.

Por lo que la delimitación del área de estudio quedará circunscrita a la unidad de gestión ambiental y territorial (UGAT 308), la cual se muestra en la siguiente tabla:



COORDENADAS DEL
PROYECTO, ART. 113
FRACCIÓN I DE LA LGTAIP Y
110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

[Handwritten marks: a signature, an asterisk, and a checkmark]

CLIMA. En el Estado de Guanajuato se identifican 8 climas diferentes. La temperatura media anual es de 18°C. La temperatura más alta es alrededor de 30°C, se presenta en los meses de mayo y junio y la más baja, alrededor de 5.2°C, en el mes de enero. Las lluvias se presentan en verano, principalmente en

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

los meses de junio a septiembre, la precipitación media del estado es de aproximadamente 650 mm anuales.

Para el municipio de Villagrán el clima predominante es BShw(w) semi-seco semi-cálido, en cuanto al contenido de humedad se considera intermedio cociente p/t mayor a 22.9, es semi-cálido con invierno fresco, el cual se presenta en un 73.20 % de la superficie total y se localiza hacia el centro, nororiente, suroriente y oriente, posteriormente se tiene el clima ACw0(w) templado sub-húmedo que en cuanto al contenido de humedad es el más seco de los sub-húmedos con un cociente p/t menor a 43.2, además tiene un régimen de lluvias en verano, este clima se presenta en un 26.80% de la superficie total y se localiza principalmente hacia el poniente y norponiente. La temperatura promedio anual es de 18°C, siendo la máxima registrada de 37.5 °C y la mínima de 1.3 °C. La precipitación pluvial es de 601 milímetros.

En el área donde se localiza el **PROYECTO**, se presenta el clima semi-seco semi-cálido (BShw). La lluvia media anual oscila entre los 500 y 700 mm, a la temperatura media anual le corresponde un valor entre los 18 y 20°C. La precipitación tiene su máxima incidencia en el mes de julio con un total de 143 mm de lluvia. La precipitación es de 641 mm al año.

Geología y geomorfología.

GEOLOGÍA. – Los sistemas montañosos del Estado de Guanajuato se encuentran formados por las penetraciones de las sierras de Zacatecas que, con dirección noroeste a sureste, dividen a la altiplanicie mexicana en Mesa del Norte y Mesa del Centro.

La Mesa del Centro o Altiplanicie Central, cubre parte de los Estados de Durango, Zacatecas, San Luis Potosí y Aguascalientes, y solamente su porción más austral penetra en el Estado de Guanajuato; colinda al norte y al oriente con la Sierra Madre Oriental, al oeste con la Sierra Madre Occidental y al sur con el Eje Neovolcánico. La caracterizan amplias llanuras interrumpidas por sierras dispersas, en su mayoría de naturaleza volcánica. Las llanuras de mayor extensión, de carácter aluvial, se encuentran en la zona de Llanos de Ojuelos, en tanto que en la región de los Altos de Guanajuato es menor la extensión de las llanuras y mayor la frecuencia y amplitud de las sierras.

En la parte de la Mesa Central localizada en el territorio guanajuatense, hay áreas que corresponden a dos subprovincias, los Llanos de Ojuelos y las Sierras del Norte de Guanajuato, con dos discontinuidades fisiográficas, la Sierra de la Cuatralba y los Valles Paralelos del Suroeste de la Sierra de Guanajuato.

Cada una de estas subprovincias y discontinuidades presenta un patrón característico de topografía y morfología del terreno y distribución de suelos y vegetación.

- Características litológicas del área

La Sierra de Guanajuato y sus alrededores conforman un conjunto de rocas de diversa litología y edad, agrupadas en dos unidades litoestratigráficas:

- La unidad litoestratigráfica inferior, correspondiente al Mesozoico, está representada por rocas cristalinas, volcánicas y sedimentarias marinas;
- La unidad litoestratigráfica superior. Asignada al Cenozoico, lo constituyen una secuencia sedimentaria clásica continental, una unidad volcanoclásica de composición ácida a intermedia, un evento de basalto pliocuaternario y depósitos de aluvión.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0522/2019

La geología del municipio de Villagrán está compuesta principalmente de roca sedimentaria de litología aluvial. Una descripción de este tipo de rocas se presenta a continuación:

Rocas sedimentarias de litología aluvial.

Las rocas de litología aluvial son aquellas conformadas en el fondo de un valle, el cual puede estar relleno de arena, grava y barro, se forma cuando los ríos que fluyen a lo largo de un valle se desbordan fuera de su cauce y depositan sus sedimentos en la llanura. Son considerados aluviales tanto los depósitos de gravas y arenas gruesas, como los depósitos de grano más fino. Se considera que el suelo aluvial es de importancia para la recarga de los acuíferos, debido a la permeabilidad de las rocas. Forman un porcentaje del 94.8 %, del municipio.

· Características geomorfológicas

La composición geológica en el área de estudio está conformada por Suelo Aluvial y Roca Ígnea Extrusiva del tipo Basalto, ocupando el 98.80% y 1.20% de la superficie, respectivamente.

Geología del Municipio de Villagrán

Período	Roca		
Cuaternario (94.8%)	Ígnea	Extrusiva:	Basalto PI.-Q(B) (1.20%) Suelo: aluvial Q(al) (98.80%)

SUELOS.- De acuerdo con la clasificación de la FAO-UNESCO, 1968 (modificado por la Dirección de Estudios del Territorio Nacional, – DETENAL – en 1970), en el estado de Guanajuato existen catorce tipos de suelo.

La composición edafológica del área de estudio está integrada por los siguientes tipos de suelo: Vertisol Pélico con textura fina ocupando un 62.72% de la superficie, posteriormente le sigue el suelo Fluvisol éútrico con una textura media y representa el 21.87%, en menor superficie se encuentra Feosem háplico con textura media el cual ocupa un 8.90% y por último el suelo Vertisol pélico litosol con una textura fina ocupando el 2.00% de la superficie, además existe un 4.51% de zona urbana en el área de estudio.

La edafología de la zona de estudio, donde se localiza el **PROYECTO**, presenta un tipo de suelo Vertisol.

HIDROLOGÍA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA.-

De los 30,941 km² del territorio del estado de Guanajuato, 23,880 km² drenan sus escurrimientos al Río Lerma, incluyendo la cuenca cerrada de la Laguna de Yuririra y una pequeña parte que drena hacia la Laguna de Cuitzeo; el Río Santiago recibe los escurrimientos de 1,506 km² y juntos estos dos ríos forman la región hidrológica número 12 del sistema Lerma-Chapala-Santiago (RH-12). Los restantes 5,102 km² que componen el territorio estatal drenan hacia el Golfo de México, estos escurrimientos dan origen al Río Pánuco y representan la región hidrológica número 26 del sistema Pánuco (RH.26); estas dos grandes áreas definen el rasgo fisiográfico que conforma el denominado Parte Aguas Continental.

El sitio del **PROYECTO** pertenece a la Región Hidrológica "Lerma-Santiago" (RH No. 12), Cuenca del Río Laja.



M
*
/

La principal corriente dentro de esta entidad es conocida como Río Lerma, que fluye de Oriente a Poniente en la región Sur. Además, en su tercio final constituye el límite austral de esta entidad con el Estado de Michoacán.

Subterránea

En el Estado de Guanajuato se han realizado estudios estimativos del potencial de aguas subterráneas, considerando éste del orden de 1,000 millones de m³. La extracción actual del agua se realiza por medio de aproximadamente 2,500 pozos profundos y alcanza un volumen estimado de 900 millones de m³. El agua se extrae de acuíferos libres y semiconfinado.

Los acuíferos están ubicados en la zona del Bajío y en áreas reducidas de la parte Norte del Estado de Guanajuato, que son los lugares donde se concentra el mayor número de pozos.

El área de estudio se ubica dentro del acuífero subterráneo denominado Valle de Celaya, que corresponde al acuífero No. 115.

El acuífero del valle de Celaya se localiza en la porción oriental del estado de Guanajuato, y tiene como límites los siguientes: al oriente, el estado de Querétaro; al norte, los acuíferos del Río La Laja y San Miguel de Allende; al poniente, el acuífero de Irapuato, y al sur, los acuíferos de Salvatierra y La Cueva. Su extensión superficial es de 3,143 km².

En el acuífero del Valle de Celaya se extraen anualmente 593 mm³, a través de 2,887 aprovechamientos de agua subterránea, de los cuales: 2745 son pozos profundos, 66 son norias y 76 son manantiales; la mayor parte de este volumen se utiliza en la agricultura.

FAUNA.- EL REGULADO identificó que en la actualidad la fauna y en especial las aves son de los elementos naturales más carismáticos y conspicuos dentro de las áreas urbanas. Estos organismos encuentran sus refugios ideales en parques y zonas arboladas dentro de la misma área conurbada y hacen de estos sitios sus lugares de reproducción y alimento. La fauna no solo es importante por su belleza; estos organismos forman parte esencial de los ecosistemas y de la vida sobre el planeta, tanto en los ecosistemas naturales como en los urbanos.

En el municipio de Villagrán, de acuerdo a información de la Dirección de Ecología Municipal, se encuentra la siguiente fauna:

Nombre común	Nombre científico
Tlacuache	<i>Didelphis marsupialis</i>
Rata de Campo	<i>Peromyscus melanotis</i>
Gorrión	<i>Passer domesticus</i>
Zanate	<i>Quiscalus mexicanus</i>
Tordo	<i>Molothrus ater</i>

En relación a lo anterior, el **REGULADO** manifestó que dentro del área de estudio, no detectó la presencia de ningún tipo de fauna típica de la región debido a que la urbanización ha terminado con éste tipo de especies en la zona.

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
 Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
 Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
 Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0522/2019

FLORA.- En el municipio de Villagrán, de acuerdo con los datos de Los Municipios de Guanajuato editado por el Gobierno del Estado, la vegetación existente es básicamente secundaria. Está constituida básicamente por matorral xerófilo y chaparral subinermes. Además se cuenta con otras especies, como nopal, pirul y cactus en general.

El matorral xerófilo es el tipo de vegetación característica de las regiones con clima cálido y semiárido de México. Y quizá sea una de las comunidades vegetales del Estado menos afectada por las actividades del hombre, ya que por lo general no son ni favorables para el desarrollo de la agricultura ni al de la ganadería intensiva, siendo limitado el aprovechamiento de las plantas silvestres. Entre los géneros típicos de esta región se encuentran: *Ambrosia*, *Artemisa*, *Encelia*, *Eupatorium*, *Flourensia*, *Gochnatia*, *Viguiera*, *Zaluzania* y *Zinnia*.

De esta manera, en el sitio en donde se localiza el **PROYECTO** la vegetación original ha desaparecido en su totalidad. En los sitios inmediatos en donde se ubica el **PROYECTO** sólo existe vegetación secundaria, característica de sitios alterados, además de los cultivos.

Como vegetación secundaria el **REGULADO** manifestó que existe la presencia de malezas y pastos inducidos, los cuales aprovechan los espacios sucesionales de las actividades que se desarrollan en el lugar.

La vegetación presente en la región es la siguiente:

Nombre común	Nombre científico
Zacate banderita	<i>Bouteloua curtipendula</i>
Zacate navajita	<i>Bouteloua gracilis</i>
Zacatón	<i>Muhlenbergia rigida</i>
Huizache	<i>Acacia farnesiana</i>
Nopal 1	<i>Opuntia sp.</i>
Gatuño	<i>Mimosa biuncifera</i>
Mezquite	<i>Prosopis laevigata</i>
Garambullo	<i>Myrtillocactus geometrizans</i>
Cardo	<i>Opuntia imbricata</i>
Nopal 2	<i>Opuntia sp.</i>
Nopal 3	<i>Opuntia sp.</i>
Pirul	<i>Schinus molle</i>
Jara	<i>Senesio mexicana</i>
Tabaquillo	<i>Nicotiana glauca</i>
Mostaza	
Carrizo	
Sauce	<i>Salis sp.</i>
Eucalipto	<i>Eucalyptus globulus</i>
Casuarina	<i>Catarina sp.</i>
Palma	
Chicalote	<i>Argemone mexicana</i>

El **REGULADO** manifestó que no se observaron individuos, ni rastros en el **PROYECTO** o en los predios adyacentes de especies de flora o fauna bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo a la norma oficial mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.






Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

- XI. Que el artículo 12 fracciones V y VI del **REIA**, disponen la obligación del **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados. En este sentido, esta **DGGPI**, derivado del análisis del diagnóstico de la zona en la cual se encuentra ubicado el **PROYECTO**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que estas han sido modificadas, ya que carecen de vegetación natural nativa la cual fue sustituida por actividades propias de zonas agrícolas e industriales, por lo que no existe ningún componente relevante y/o crítico con alto potencial de afectación por la realización del **PROYECTO**; en este sentido, se destaca que no existen componentes ambientales relevantes, que en términos de biodiversidad pudieran verse alterados en la realización del **PROYECTO**; sin embargo, el **REGULADO** derivado del análisis de identificación de impactos mediante la Matriz de Leopold aplicada a las etapas del **PROYECTO**, identifica los siguientes impactos y propone las siguientes medidas de mitigación:

Etapa del Proyecto	Medidas de Prevención y/o Mitigación	Frecuencia de Verificación	Evidencia de Cumplimiento
Preparación del Sitio	Los vehículos automotores y la maquinaria y equipo deberán estar afinados y en buen estado mecánico para minimizar las emisiones contaminantes a la atmósfera (de acuerdo con lo establecido en la NOM-045-SEMARNAT-1996) y la generación de ruido al utilizar silenciadores en aquellos vehículos que así lo permitan. La revisión se realizará fuera del sitio del proyecto para evitar la generación de residuos peligrosos y contaminación del suelo natural	Serán revisados al inicio del proyecto y se mantendrá un programa de mantenimiento trimestral (incluye la revisión del sistema de frenado e hidráulico para minimizar la fricción entre los metales de la maquinaria).	Bitácora de mantenimiento y control de vehículos, maquinaria y equipo
	Uso de Equipo de Protección Personal	Quincenal	Registro de entrega de EPP
	Concientización de Trabajadores para el adecuado manejo de RSU y RP's	Única	Carta descriptiva de reunión de capacitación y Lista de asistencia de trabajadores
	Colocar recipientes identificados para depositar los residuos sólidos urbanos y peligrosos generados	Semanal	Fotografías

¹ La Integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
 Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
 Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0522/2019

Etapa del Proyecto	Medidas de Prevención y/o Mitigación	Frecuencia de Verificación	Evidencia de Cumplimiento
	Depósito adecuado de residuos en los recipientes colocados para tal fin	Diaria	Fotografías con reporte de verificación
	Recolección y disposición final adecuada de RSU	Semanal	Autorización del prestador de servicios, Contrato con dicho prestador de servicios y reporte semanal de recolección.
	Recolección y disposición final adecuada de RP's	Quincenalmente	Documentos de autorizaciones del prestador de servicios, contrato con el prestador de servicios y manifiesto de entrega, transporte y recepción.
	Instalar sanitarios portátiles y mantenerlos en condiciones adecuadas	Diaria	Fotografías y contrato de servicio Bitácora de limpieza La empresa contratista deberá contar con las autorizaciones correspondientes para el manejo de residuos provenientes de las casetas
	Riego de la zona de trabajo con agua residual tratada para minimizar la generación de polvo y el uso de agua potable en esta actividad.	Diaria	Bitácora donde se registre: Volumen de agua regado. Número de pipas utilizadas. Horarios de riego. Rutas de riego. Fotografías
	Colocar lonas en vehículos de carga para minimizar la generación de polvos	Diaria	Fotografías
	Ubicación de sitio para depósito de escombros	Única	Fotografías
	Depósito de escombros solo en el sitio definido para ello	Cada tercer día	Fotografías y reporte de verificación
	Recolección y disposición final de escombros	Quincenalmente	Contrato con prestador de servicios, fotografías y reporte del depósito de escombros en el sitio autorizado por el municipio
	Capacitación al personal para la realización adecuada de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el presente estudio.	Previo al inicio de obra	Fotografía y registro de asistentes

Página 17 de 25






**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
 Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0522/2019

Etapa del Proyecto	Medidas de Prevención y/o Mitigación	Frecuencia de Verificación	Evidencia de Cumplimiento
Construcción	Se realizará el riego de terracerías por donde circulen los vehículos de carga.	Diaria	Fotografías
	Se cubrirán con lonas los vehículos con carga a fin de evitar la generación y dispersión de partículas.	Diaria	Fotografías
	Se llevará a cabo el mantenimiento preventivo a las maquinarias y equipo de acuerdo con lo establecido en la NOM-045-SEMARNAT-1996. La revisión se realizará fuera del sitio del proyecto (es decir un taller mecánico) para evitar la generación de residuos peligrosos y contaminación del suelo natural	Serán revisados al inicio del proyecto y se mantendrá un programa de mantenimiento trimestral (incluye la revisión del sistema de frenado e hidráulico para minimizar la fricción entre los metales de la maquinaria).	Bitácora de mantenimiento y control de vehículos, maquinaria y equipo
	Colocar recipientes identificados para depositar los residuos sólidos urbanos y peligrosos generados	Semanal	Fotografías
	Depósito adecuado de residuos en los recipientes colocados para tal fin	Diaria	Fotografías con reporte de verificación
	Recolección y disposición final adecuada de RSU	Semanal	Autorización del prestador de servicios, Contrato con dicho prestador de servicios y reporte semanal de recolección.
	Recolección y disposición final adecuada de RP's	Quincenalmente	Documentos de autorizaciones del prestador de servicios, contrato con el prestador de servicios y manifiesto de entrega, transporte y recepción.
	Instalar sanitarios portátiles y mantenerlos en condiciones adecuadas	Diaria	Fotografías y contrato de servicio
	Ubicación de sitio para depósito de escombros	Única	Fotografías
	Depósito de escombros solo en el sitio definido para ello	Cada tercer día	Fotografías y reporte de verificación
	Recolección y disposición final de escombros	Quincenalmente	Contrato con prestador de servicios, fotografías y reporte del depósito de escombros en el sitio autorizado por el municipio
	Colocar recipientes identificados para depositar los residuos sólidos urbanos y peligrosos generados	Semanal	Fotografías



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
 Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
 Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0522/2019

Etapa del Proyecto	Medidas de Prevención y/o Mitigación	Frecuencia de Verificación	Evidencia de Cumplimiento
Operación y Mantenimiento	La empresa contará con la tecnología adecuada para el programa de mantenimiento de maquinaria y equipo para asegurar el correcto funcionamiento de los mismos.	Mensualmente o según lo que se defina, a partir del mes de inicio de operaciones, y de acuerdo al programa que se establezca para ese fin.	Programa de mantenimiento preventivo de maquinaria y equipo. Procedimientos de control de emisiones fugitivas a la atmósfera.
	Capacitación al personal sobre identificación y manejo de RME y RP's	Única	Carta descriptiva de la capacitación y listas de asistencia
	Instalación de recipientes para depósito diferenciado de residuos	Única	Fotografías
	Verificación de condiciones y características del almacén temporal de RP's	Mensualmente	Fotografías y reporte de verificación (lista de chequeo)
	Segregación adecuada de RME y RP's	Semanalmente	Reporte de verificación con fotografías.
	Destino final adecuado de RME y RP's	Mensualmente	Manifiesto de entrega-transporte-recepción

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30 primer párrafo de la **LGEPA**, el **REGULADO** indicó en la **MIA-P**, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **PROYECTO**, para las obras de operación, mantenimiento y abandono considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGPI** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

El **REGULADO** identificó impactos negativos y como esquema de prevención, señaló la implementación del **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XII.** Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**; en este sentido y dado que el **PROYECTO** se programó en un sitio que ya había sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, por lo que se reducirán las afectaciones significativas en las actividades de preparación de sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono. Para llegar a disminuir las afectaciones, el **REGULADO** cumplirá con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P** presentada.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

- XIII.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **REGULADO** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a XIII






**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0522/2019

del citado precepto, por lo que esta **DGGPI** determina que en la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual se encuentra el **PROYECTO**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento y abandono del sitio; asimismo, fueron presentados los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

- XIV.** Que esta **DGGPI**, en estricto cumplimiento con lo establecido en la **LGEEPA**, particularmente en el artículo 35 tercer párrafo y en el artículo 44 de su **REIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que la operación y mantenimiento del **PROYECTO** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO**, considerando para todo ello el **SA**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto y riesgo ambiental, esta **DGGPI** identificó que no se presentarán impactos ambientales significativos por la preparación de sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**; sin embargo, existe la probabilidad de presentarse un evento no deseado en materia de riesgo ambiental; así, el **REGULADO** señaló que la probabilidad de que dichos eventos se presenten es baja; no obstante, se aplicarán una serie de medidas encaminadas a minimizar la probabilidad de ocurrencia de los eventos antes señalados.

Por lo antes expuesto, el **REGULADO** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las actividades de operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 fracciones I y II del **REIA**, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, el **PROYECTO** cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que:

1. La propuesta de **SA** presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema y área de influencia del **PROYECTO**, durante el tiempo previsto para la operación y mantenimiento y no solamente en el predio.
2. El desarrollo del **PROYECTO**, no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos naturales presentes en la zona donde opera el mismo, por lo que no se pondrá en riesgo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se realizará el **PROYECTO**.
3. El **REGULADO** sometió a consideración de esta **DGGPI** una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentarán sobre el ambiente, las cuales esta **DGGPI** consideró viables de ser aplicadas.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0522/2019

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción I, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2 segundo párrafo, 5 incisos C) y D) fracción VII, 22, 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 1, 3 fracción XI, inciso c), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 4 fracción XIX, 18 fracción III, 28 fracciones II, XIX y XX, y 29 fracciones XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), Ordenamiento Ecológico del Territorio de la Región VI Centro-Este Laja-Bajío del estado de Guanajuato, Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial, Gobierno del Estado de Guanajuato, octubre de 2014, Normas Oficiales Mexicanas aplicables, **NOM-003-SECRE-2003, NOM-129-SEMARNAT-2006, NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-007-ASEA-2016, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-001-SECRE-2010, NOM-002-SECRE-2010, NOM-007-SECRE-2010**, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **PROYECTO**, esta **DGGPI** en el ejercicio de sus atribuciones, siendo competente para dictar la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto y riesgo ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación, construcción y operación y mantenimiento del **PROYECTO** denominado **"NUEVA ESTACIÓN DE REGULACIÓN Y MEDICIÓN, "CITY GATE FERRO MEXICANA"**, con pretendida ubicación en el municipio de Villagrán, estado de Guanajuato.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **Considerando VIII** del presente oficio. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en el **Capítulo II** de la **MIA-P**.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **06 meses** para la preparación del sitio y construcción del **PROYECTO** y de **treinta (30) años** para la operación y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo. Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGPI** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039** de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** al artículo 420 fracciones II, IV y V Quater del Código Penal Federal.



Página 21 de 25

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0522/2019

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **AGENCIA**, a través del cual se haga constar la forma como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEIPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos y para el transporte de hidrocarburos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción I, de la **LGEIPA** y 5, inciso D) fracción VII del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGGPI**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO OCTAVO** del presente oficio.

SEXTO.- El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGPI** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO.- Es importante mencionar que el **REGULADO** requiere contar con la autorización del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Ambiente (**SASISOPA**) previo al desarrollo de cualquier actividad, con el propósito de prevenir, controlar y mejorar el desempeño de una instalación o conjunto de ellas en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Ambiente, con la aplicación de estándares y mejores prácticas nacionales e internacionales. Por lo que derivado de lo anterior se precisa que de acuerdo a la actividad del sector de hidrocarburos que pretende desarrollar, deberá observar lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas que se encuentren vigentes.

OCTAVO.- El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGPI**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **DGGPI**, en base al trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UCI/DGGPI/0522/2019

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 párrafo cuarto, fracción II, de la **LGEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGPI** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, y en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la **LGEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 del **REIA** en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGPI** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGPI** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **PROYECTO** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGPI** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Al término de la vida útil del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **PROYECTO**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **REGULADO** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa para su respectiva validación y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes para que la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

3. Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, propuesto en el que se vean reflejadas todas aquellas medidas y programas propuestos, así como las observaciones realizadas por esta **DGGPI**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación; dicho programa deberá presentarse en un plazo de **un año** una vez comenzadas las actividades de preparación del sitio y construcción y posteriormente deberá presentarse con una periodicidad anual, conforme avancen las obras y actividades del **PROYECTO**, durante **05 años**.

DÉCIMO.- El **REGULADO** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado deberá ser

Página 23 de 25



y



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0522/2019

presentado a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** con una periodicidad anual y durante cinco (05) años condados a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

DECIMOPRIMERO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas¹⁾ de los que forma parte el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGPI**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGPI** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas de la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada Ley.

DECIMOSEGUNDO.- El **REGULADO** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** con copia a la **DGGPI** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **15 días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOTERCERO.- La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a la **DGGPI** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DECIMOCUARTO.- El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la **DGGPI** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el

¹⁾ Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la LGEEPA).



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0522/2019

presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEPA**.

DECIMOQUINTO.- La **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DECIMOSEXTO.- El **REGULADO** deberá mantener en el sitio del **PROYECTO** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOSÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEPA**; mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMOCTAVO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. RICARDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de Representante Legal del **REGULADO**, con fundamento en el artículo 19, párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMONOVENO.- Notifíquese al **C. RICARDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ** en su carácter de Representante Legal de la empresa **FERRO MEXICANA S.A. DE C.V.**, la presente resolución personalmente de conformidad con el artículo 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, asimismo téngase por autorizados para oír y recibir notificaciones a los **C.C.** [REDACTED]

de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

**NOMBRE DE PERSONA FISICA, ART. 116 PRIMER PARRAFO DE LA LGTAIP
Y ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP**

ING. DAVID RIVERA BELLO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. **Dr. Luis Reynaldo Vera Morales**, Director Ejecutivo de la ASEA. Para conocimiento, luis.vera@asea.gob.mx
C. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador del estado de Guanajuato. Para conocimiento, contacto@guanajuato.gob.mx
C. Juan Lara Mendoza, Presidente municipal de Villagrán, estado de Guanajuato, Para conocimiento.
Ing. José Luis González González, Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. Para conocimiento, jose.gonzalez@asea.gob.mx
Ing. Alejandro Carabias Icaza, Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. Para conocimiento, alejandro.carabias@asea.gob.mx

Expediente: 11GU2019G0001
Bitácora: 09/MPA0080/01/19
Folio: 015025/01/19

MSB/CEZC/ALDS/CRL

Página 25 de 25